Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Plato, dieciocho (18) de Julio de dos mil Veintitrés (2023). Paso este proceso al Despacho del señor Juez, informándole que han transcurrido más de dos (2) años después de la última actuación del Despacho.

LA SECRETARIA

ANGELA MARIA GOMEZ SUAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA

Plato, dieciocho (18) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Mínima
Demandante: Moto In Ltda.
Apoderado: Dr. Carlos Arturo de la Ossa Turcios
Demandados: Nancy Elena Diaz Fonseca y José Antonio Vergara Fonseca
Radicado: 2013-00049

Visto el informe de secretaría precedente y revisado el expediente, tenemos que la última actuación del Despacho fue el 10 de abril de 2018, donde se ordenó la Aprobación de la Liquidación de Crédito y Costas en el proceso seguido por Moto In Ltda. y en contra de Nancy Elena Diaz Fonseca y José Antonio Vergara Fonseca. -

El artículo 317, literal b), del Código General del Proceso, dice textualmente:

> "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

En consecuencia de lo anteriormente esbozado y después de haber verificado el tiempo transcurrido desde que se ordenó seguir adelante la ejecución en el presente proceso, han pasado más de dos (2) años, sin que se haya presentado actuación de oficio o petición de partes, razón por la cual el Despacho DECRETA el DESISTIMIENTO TACITO, el presente proceso

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRÉTESE el DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: DÉJESE sin efecto y dese por terminado el proceso de la referencia, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el Artículo 317, literal b), del Código General del Proceso.

TERCERO: DESGLÓCENSE los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

CUARTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares si las hubiere.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia ARCHÍVESE el expediente.

SEXTO: Sin condena de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

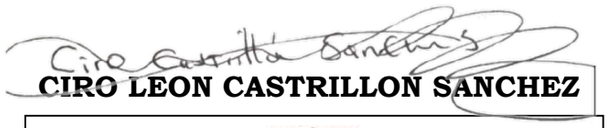

CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 58
De fecha 19/07/2023